



BOLETÍN TRIBUTARIO - 171

EL GOBIERNO NACIONAL MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 2788 DE 2004 - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Se anexa el *Decreto 2645 del 27 de julio de 2011*, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2788 de 2004 (Registro Único Tributario).

Las principales estipulaciones son las siguientes:

- **FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**
 - La inscripción en el RUT se formalizará de las siguientes maneras:
 - a) Personalmente por el interesado o por quien ejerza la representación legal, acreditando la calidad correspondiente;
 - b) A través de apoderado debidamente acreditado.
 - Se deberá adjuntar:
 - **Personas Jurídicas:**
 - Documento original mediante el cual se acredite la existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
 - Fotocopia del documento de identidad de quien realiza el trámite, con exhibición del original.
 - Constancia de la titularidad de una cuenta corriente activa en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, y



- Original de un recibo de servicio público domiciliario cancelado (agua, luz, teléfono, gas y los demás cuya prestación se encuentre sujeta a vigilancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), con fecha de pago no mayor a dos (2) meses, que corresponda a la dirección informada en el formulario de inscripción del Registro Único Tributario o del Boletín de Nomenclatura Catastral del predio informado como dirección, correspondiente al año de la inscripción.
- **Personas Naturales:**
 - Fotocopia del documento de identidad de quien realiza el trámite, con exhibición del original.
 - Constancia de titularidad de cuenta corriente activa en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en caso de inscripción en calidad de Responsable del Impuesto Sobre las Ventas del Régimen Común o como importador o exportador, salvo que se trate de un importador ocasional. Para dicho efecto se considera importador ocasional aquella persona natural que se encuentre sujeta a realizar cambio de modalidad respecto de mercancías que excedan los cupos establecidos en la ley para las modalidades de viajeros, menajes, tráfico postal y envíos urgentes, y los sujetos de las prerrogativas consagradas en el Decreto 2148 de 1991, Y además realicen máximo dos de estas operaciones de importación en un periodo de un (1) año calendario.
 - Constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros, activa en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, para los demás obligados diferentes a los señalados en el numeral anterior.



- Original de un recibo de servicio público domiciliario cancelado (agua, luz, teléfono, gas y los demás cuya prestación se encuentre sujeta a vigilancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), con fecha de pago no mayor a dos (2) meses, que corresponda a la dirección informada en el formulario de inscripción en el Registro Único Tributario o Boletín de Nomenclatura Catastral del predio informado como dirección, correspondiente al año de la inscripción.
- **Sucesiones Ilíquidas:**
 - Fotocopia del documento de identidad, del representante legal de la sucesión, con exhibición del original.
 - Original de un recibo de servicio público domiciliario cancelado (agua, luz, teléfono, gas y los demás cuya prestación se encuentre sujeta a vigilancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), con fecha de pago no mayor a dos (2) meses, o Boletín de Nomenclatura Catastral, del predio que corresponda a la dirección del representante legal de la sucesión.
- **Consortios y Uniones Temporales:** Además de los requisitos anteriormente descritos, deberán presentar copia del acta de adjudicación de la licitación o del contrato.
- **ACTUALIZACIÓN DEL RUT**
 - La actualización del Registro Único Tributario se realizará directamente por el interesado o su apoderado, o de oficio por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
 - La actualización de la información relativa a los datos de ubicación y de las calidades de usuario aduanero en el Registro Único Tributario, se realizará en forma presencial



- **ACTUALIZACIÓN DE OFICIO**

- La DIAN podrá actualizar de oficio cualquier información contenida en el Registro Único Tributario, cuando se verifique que la misma se encuentra desactualizada o presenta inconsistencias.

- **SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUT**

La DIAN podrá suspender la inscripción en el RUT en los siguientes eventos:

- Cuando los responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas o los agentes de retención, estando obligados a presentar declaración, no cumplan con esta obligación formal, durante el último año o los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar la declaración, no cumplan con esta obligación durante los últimos dos (2) años.
- Cuando las comunicaciones, citaciones o notificaciones de actos administrativos enviados a la dirección informada en el RUT, hubieren sido objeto de devolución, por causales de: dirección inexistente, incompleta, incorrecta, traslado del destinatario, no conocen al destinatario, u otras causales que no permitan la ubicación del inscrito.
- Cuando en las visitas realizadas por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se constate que la dirección registrada en el Registro Único Tributario es inexistente, incompleta, incorrecta, traslado del destinatario, no conocen al destinatario u otras causales que no permitan la ubicación del inscrito.
- Cuando mediante visitas o requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se constate que el contribuyente no cuenta con la capacidad locativa o la infraestructura necesaria, para el desarrollo de la actividad en que se encuentra inscrito.
- Cuando la personería jurídica ha sido cancelada por autoridad competente.



- Cuando las personas naturales o sucesiones ilíquidas sean declaradas proveedores o exportadores ficticios.
 - También procederá cuando el exportador o su representante legal hayan sido sancionados judicialmente por exportaciones ficticias o de contrabando.
 - Cuando las personas jurídicas y asimiladas sean declarados proveedores o exportadores ficticios.
 - Por orden de autoridad competente.
- **CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUT**
 - **La cancelación a solicitud del interesado procede en los siguientes casos:**
 - Por liquidación, fusión o escisión de las personas jurídicas o asimiladas sobre el supuesto de la disolución de la sociedad fusionada o escindida.
 - Al liquidarse la sucesión del causante cuando a ello hubiere lugar.
 - Por finalización del contrato de consorcio o unión temporal o cualquier otro de colaboración empresarial.
 - **La cancelación de oficio procederá en los siguientes casos:**
 - Cuando la persona natural hubiere fallecido, de acuerdo con información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encuentre inscrita sin responsabilidades en el RUT o únicamente como responsable del régimen simplificado.



- Cuando por declaratoria de autoridad competente se establezca que existió suplantación en la inscripción en el Registro Único Tributario.
- Por orden de autoridad competente.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
27 de julio de 2011